

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190085100

Proceso Ordinario Laboral de MELANIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Jueves, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Dr. Humberto Salazar Casanova

Apoderada demandada: Dra. Betsy Yohanna Ruiz Ardila

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10051199 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Betsy Yohanna Ruiz Ardila para que actué como apoderada de la demandada, según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Revisadas las pretensiones de la demanda, por tratarse tema que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación. Por lo que se declara fracasada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formulo alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si le asiste derecho al señor MELANIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ a que se declare que causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación convencional establecida en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Sindicato de trabajadores de esa entidad, desde el 31 de diciembre de 2009 y por lo tanto tiene derecho a que se le reconozca 14 mesadas anuales, sobre las cuales solicita el reconocimiento de manera retroactiva con la respectiva indexación de la suma que se adeude hasta la fecha de pago. A lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 14 al 65 del expediente.

b) Documentos en poder de la demandada: Se decreta el expediente administrativo aportado por la pasiva y que se encuentra a folio 79.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA.

a) No se decretan pruebas en su favor por cuanto las mismas no fueron solicitadas.

De igual manera y como un hecho sobreviniente, la parte demandada allegó al Despacho escrito a folios 83 y 84 por medio del cual informa sobre el reconocimiento de la pensión de vejez al actor por parte de Colpensiones, a través de la Resolución RDP 012475 del 22 de mayo de 2019, a partir del 02 de febrero de 2016 con una mesada inicial de \$4.092.049; documental que se ordena incorporar al plenario en este instante.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral

Como quiera que no obran pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio y acto seguido se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el señor MELANIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ tiene derecho al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio, por haberse causado el derecho pensional antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005.

SEGUNDO: CONDENAR a la U.G.P.P. a reconocer y pagar la mesada adicional de junio al señor MELANIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ, desde el 26 de agosto de 2016, para lo cual deberá cancelarle el retroactivo causado hasta la fecha de su pago, de manera indexada.

TERCERO: DECLARAR probado parcialmente la excepción de prescripción y no probados los demás medios exceptivos propuestos por la pasiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la UGPP las cuales se tasarán por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, remítase al Superior jerárquico para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación.

AUTO:

Se concede el mismo, en el efecto suspensivo ante el superior

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dd2d71ec-dba2-4595-adf9-6ed6786c2f56?vcpubtoken=68570811-e724-40b5-8fef-349cc6f18ec5>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO